



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Mano de la Puebla de Alfranca de Alcazar. En tanto en esta
En nombre y en virtud de Poder, que tengo de D. Juan Pardo
de los Couos, Caudillo de la Orden de Calatrava y D. Juan Cortes
y de don, que es el que es, en toda forma y efecto se me
de bulba y Grande el en lo que a mi parte conbenza Anti
Um. Como mas para lugar en dno y en perjuicio de cualquier
Otro que le compete de que protesto Usan donde y cuando se
conbenza. Digo que otras mis partes des de el año pasado
de mill. setecientos y seis asi el presente han acordado con
sus ganados, las duas que llaman de Castan y otras de la
En los puecos, que constan de su arrendamiento; Es asi que
en el presente año habiendo sacado al puco y almoneda
otras duas, se pusieron mas de dos mill y cada uno del
balon en que el tenia en otras mis partes, las habian tenido arrenda
das y no pedia el derecho que tenian a la pueca, lo que
era el tanto concha y a veniendo, en el venido que con
biniese y el venido de ella y con efecto como hermanos que
son de el honrado Consejo de la Mesta acudieron al
non Provision de dicho Onrado Consejo, dada en Madrid a
veinte y dos dias del mes de mayo pasado de este Cometa a
la Justicia de esta dha. para que personas de toda dntelion
cia nombradas las partes y dntelionadas; y exco, endri con
tra el dntelionadas, y dntelionadas otras duas declarando el
jurto balon que acada año le corresponde segun su calidad,
y lauda; en que a mi parte se le pueca de dntelionadas y a la
vez mas cantidad, que el importe de dos tercias partes de el
ultimo puco en que antecedentemente las dntelionadas, arrendadas
otras duas a forzando, y la otra tercera se pueca en arrendamiento
no, ni se pueca de dntelionadas, en la posesion que sus ganados se
van en los dntelionadas partes, arrendadas, amparando y manteniendo
en ella excluyendo a cuales quiera otros que se daran y dntelionadas

